



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05088 40 03 002 2021 00355 00
Demandante	Gladiz Arbeláez Bustamante
Demandado	Herederos indeterminados de armando Mora Gutiérrez y personas indeterminadas
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda y previo a decretar su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos:

-Se servirá aclarar las razones por la cuales el código catastral anotado en el numeral uno de la demanda no coincide con el contenido en los documentos adosados como prueba, procediendo a corregirlo o indicando la razón de la diferencia entre ambos.

-se servirá aportar la escritura publica numero 1696 de 25 de abril de 1995, y 3248 de 10 de noviembre de 1997, lo anterior por cuando se trata de una propiedad horizontal.

-se servirá aportar un nuevo certificado de tradición y libertad en el cual se encuentre cancelada la anotación numero 09, toda vez que a la fecha sobre el folio de matrícula 01N-5093670 figura una inscripción de demanda de pertenencia vigente proveniente del juzgado segundo del circuito de esta localidad.

-se servirá aportar el certificado especial de pertenencia del cual se refiere el articulo 375 numeral 5 del C.G.P

-se servirá constituir un hecho adicional en el cual indique si el bien es de propiedad privada o pública conforme al artículo 375 numeral 4 del C.G.P

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1105c4d1b898ccdc47f24e91976ed3a1473d1c1f41415dc54b6bdc4064e18e0

Documento generado en 07/05/2021 05:07:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**